

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^o Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^o Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^o Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^o Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^o Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTEOFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieran y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 31 de Diciembre del año actual la autorización concedida al Gobierno para que invierta el producto de las contribuciones y rentas públicas con arreglo al presupuesto general de gastos del Estado del año económico de 1869 á 70, sometido á la deliberación de las Cortes; aplicando desde luego, en lo que sea posible, las economías introducidas en el proyecto de ley de presupuestos para el año de 1870 á 71.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.

—Manuel de Llano y Pérez, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoa, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda.

Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 1.^o—Telégrafos.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que los Meritorios sin sueldo de Correos sean considerados como Escribientes alumnos del servicio de Telégrafos con la antigüedad de sus respectivos nombramientos, quedando sujetos á lo que previenen los artículos 31 y 32 del decreto de 24 de Marzo último para su ingreso y ascensos en el cuerpo de Telégrafos.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1869.

Sagasta.

Sr. Director general de Comunicaciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Mateo Gómez Miguel, cuyas señas se expresarán á continuación, poniéndole á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Fuentelolmo, de Fuentidueña.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Senas.

De 42 años de edad, estatura 5 pies y dos pulgadas, cara larga, nariz id. ojos pardos, barba poblada, color bueno, lleva escopeta de pistón, cañón ancho, caja lisa y de madera de color de castaña, en la recámara tiene clavado un pedazo de madera con puntas de paris. Viste chaqueta de color morado, pantalón de paño pinta da parda, chaleco de lanita con cuadros y moteado, faja morada, calzetas de algodón blanco, unos peales de lana negra.

encima y alpargatas de cañamo abiertas con hiladillo viejo color negro totalmente perdido, capa de paño pardo en buen uso y sombrero ancho negro caído de alas. Tiene el oficio de herrero y se conoce por lo tomado que va.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En 31 de Diciembre y 1.^o de Enero próximos, vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelación de los cupones, la Dirección general de la Deuda pública ha acordado que para el referido semestre se admitan por la Caja de la Administración económica de esta provincia, desde luego y hasta el 1.^o de Enero de 1870, los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe, con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Consiguiente á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861, dicha Caja, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentación, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando esta circunstancia en la carpeta que se remita á la Dirección, teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta, cupones de 60 y 60⁰ reales, procedentes de obligaciones del Estado por ferro, carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de Deuda exterior.

La última remesa desde esta Administración á la Dirección general tendrá lugar el dia 1.^o de dicho Enero.

Lo que para conocimiento de los interesados se anuncia al público.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1869.—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA de la Audiencia Territorial de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, del territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Excma. Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el dia de ayer en que se publicó en la *Gaceta de Madrid*, la convocatoria del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—Gregorio Ulloa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas devengadas en la causa contra Hilario Lamparero Foronda, vecino de Cañizar, por hurto, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la calle de la Fuente, núm. 24, de la villa de Cañizar. 260.

Y para su remate se ha señalado el dia 20 de Diciembre del corriente año, á las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para

hacer pago al Sr. D. Joaquín Sancho, de los honorarios devengados en la defensa de la causa de Roma Mayor, por lesiones graves á Gregorio Guijarro, de las que falleció, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Esc. Mls.

Una fanega de heredad, puesta de viña, que comprende unas 400 vides, en el sitio que llaman el Llanor.....	85 »
Dos fanegas, seis cedemes de heredad, en donde llaman Vaciabotas.....	25 »
Total.....	100 »

Y para su remate se ha señalado el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PAZ de Milmarcos.

D. Jacobo Aguado, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Milmarcos.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal a instancia de Agustín Martínez Castillo, de esta vecindad, en rebeldía contra Luciano Martínez, vecino de Anchuela del Campo, ha recalcado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Milmarcos á 13 de Noviembre de 1869, el Sr. suplente de Juez de paz de la misma, don Santiago Torrubiano, habiendo examinado detalladamente el juicio verbal celebrado en el dia de ayer en este Juzgado á instancia de Agustín Martínez Castillo de esta vecindad, contra Luciano Martínez, vecino de Anchuela del Campo, sobre pago de 8 escudos:

Vista la citación hecha en el pueblo de Anchuela del Campo y entrega de la papelería;

Vista la no comparecencia de la parte demandada y lo pedido por la demandante:

Considerando que todo demandado que siendo citado no comparece a juicio ó justifica en debida forma la causa que lo ha impuesto confiesa implicitamente la demanda, el Sr. Suplente de Juez de paz ya referido, por ante mí su Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía a el dicho Luciano, vecino de Anchuela del Campo, al pago de los 8 escudos que se reclamaban y en las costas causadas y que se causasen hasta su total solvencia.

Así lo orogó y dije y firmo dicho señor de que yo el Secretario certifco.—Santiago Torrubiano.—Jacobo Aguado, Secretario.

Publicación.—Fue publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia el Sr. suplente de Juez de paz, ante los testigos, Romualdo Marchán y Pedro Estéban, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Santiago Torrubiano.—Romualdo Marchán.—Pedro Estéban.—Jacobo Aguado, Secretario.

Notificación en los Esteros.—Enseguida yo el Secretario notifico que y lei íntegramente en los Esteros de este Juzgado de paz, la anterior sentencia, en presencia de los testigos Romualdo Marchán y Pedro Estéban de esta vecindad, que firman de que certifico.—Romualdo Marchán.—Pedro Estéban.—Jacobo Aguado, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito caso necesario.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, segun se previene en la sentencia anterior, cumpliendo con lo prescrito

en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, explico la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. suplente de Juez de paz en Milmarcos á 13 de Noviembre de 1869.

—V.º B.º—El suplente de Juez de paz, Santiago Torrubiano.

JUZGADO DE PAZ.

de Miedes.

D. Dionisio Rodríguez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Miedes.

Certifico: Que en el mismo y por ante el primer suplente del Juzgado de ella, ha tenido lugar la acta de juicio en rebeldía del tenor siguiente:

En la villa de Miedes á 13 de Noviembre de 1869, ante el Sr. D. Julian Matas, primer suplente del Juzgado de paz de ella, por ausencia del Sr. Juez compareció a acta de juicio verbal, Bernardino Contreras, vecino de esta villa, parte demandante, con su acompañado Andrés Ortega, su connecino, y no Angel Albaro, vecino de la villa de Higes, parte demandada, sin embargo de hallarse citado en forma con fecha 12 del presente segunda notificación hecha al mismo, en virtud de oficio en este Juzgado por el Secretario del Juzgado de paz de esta villa, en el acto dicho demandante solicitó abonar la cantidad de 20 escudos, que le es en deber según recibo que presenta fecha 28 de Mayo último, procedentes de la venta de una caballería menor que le enajeno y ofreció

pagar en la feria última de San Mateo, 21 de Setiembre pasado, lo que no ha realizado y con mas el abono de los daños y perjuicios que se le irrogan con las costas de este procedimiento.

No habiendo quien contradiga esta demanda, sin embargo de ser pasada la hora señalada, el Sr. Juez en el acto acordó se continúe este juicio en rebeldía al demandado con arreglo al art. 4.173 de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Octubre de 1855.

Por parte del demandante se insistió en su demanda en la forma que la tiene incoada y probada por dicho documento privado, y en su vista dicho Sr. Juez, con presencia del mismo dictó la siguiente sentencia:

Considerando la rebeldía del demandado Angel Albaro, vecino de la villa de Higes, á la comparecencia de este juicio, sin embargo de la notificación que al efecto se le tiene hecha con fecha 12 del actual, según aparece del oficio librado a dicho fin.

Considerando que todo demandado que no alega excepción en tiempo y forma, está obligado a comparecer ante la Autoridad por que es citado, y que de no hacerlo por el criterio legal, es juzgado deudor á lo que se le dice.

Resultando al recibir presentatio más de haberse constituido pagador de los 20 escudos que se le reclamaban, procedentes de la compra de una caballería menor que le enajeno el demandante en 28 de Mayo último, obligándose a pagarlos con las costas y gastos para el dia expirado de San Mateo.

Falla:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al referido Angel, á que pague los 20 escudos que adeuda al demandante Bernardino, con mas las costas que su origen hasta reírlo, en término de tres días, convirtiendo esta sentencia, pena de prisión contra el pago de la multa apremio.

En atención a lo ordenado por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Esteros de la Audiencia, y por medio de edicto en la puerta del local de ella para sus efectos y los del artículo 1.190, publíquese en el Boletín oficial de la provincia, con certificación del digno Sr. Gobernador de ella para su inserción.

Así lo acordó, mando y firmó su mer-

ced, de que yo el Secretario certifico.—Julian Matas.—Bernardino Contreras.—Andrés Ortega.—Dionisio Rodríguez.

Publicación.—Acto seguido estando en Audiencia pública, en el mismo dia pronunció la anterior sentencia, siendo testigos D. Victoriano Garay, vecino de Atienza y Angel Calvo y Albarez, de esta villa, de que certifico.—Matas.—Victoriano Garay.—Angel Calvo y Albarez.—Dionisio Rodríguez.

Es copia literal de esta acta que queda en este Juzgado á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se pone la presente con el visto bueno del Sr. primer suplente del Juzgado de paz de Miedes á 17 de Noviembre de 1869.—Dionisio Rodríguez.—V.º B.º—El primer suplente, Julian Matas.

JUZGADO DE PAZ

de Somolinos.

Tomas Nieto y Cerezo, Secretario del Juzgado de Paz de Somolinos, partido judicial de Atienza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Joaquín Grillero y Berlanga, vecino del mismo, contra Francisco Fraguas, vecino de Membrillera, sobre pago de 20 escudos, que le es en deber según recibo que presenta fecha 28 de Mayo último, procedentes de la venta de una caballería menor que le enajeno y ofreció

pagar en la feria última de San Mateo, 21 de Setiembre pasado, lo que no ha realizado y con mas el abono de los daños y perjuicios que se le irrogan con las costas de este procedimiento.

No habiendo quien contradiga esta demanda, sin embargo de ser pasada la hora señalada, el Sr. Juez en el acto acordó se continúe este juicio en rebeldía al demandado con arreglo al art. 4.173 de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Octubre de 1855.

Por parte del demandante se insistió en su demanda en la forma que la tiene incoada y probada por dicho documento privado, y en su vista dicho Sr. Juez, con presencia del mismo dictó la siguiente sentencia:

Considerando la rebeldía del demandado Angel Albaro, vecino de la villa de Higes, á la comparecencia de este juicio,

sin embargo de la notificación que al efecto se le tiene hecha con fecha 12 del actual, según aparece del oficio librado a dicho fin.

Considerando que todo demandado que

no alega excepción en tiempo y forma,

está obligado a comparecer ante la Autoridad por que es citado, y que de no hacerlo por el criterio legal, es juzgado deudor á lo que se le dice.

Resultando que admitida la demanda

se libró el correspondiente oficio al señor Juez de paz de Membrillera para su notificación, con inclusión de la papelería remitida, que verificada conforme á la ley, artículo 1.169, devolvió a este Juzgado de paz con la urgencia correspondiente:

Resultando que llegado el dia y hora prevenidos para la celebración del juicio, el demandado no sostuvo en audiencia las excepciones y defensas que tuviera en su favor, para evadirse de la responsabilidad de que era acusado, adusto á entender querer ocultar de ambos efectos, abey-

presidio demandante y saliendo

y considerando que todo el que hallá

dose en el pleno goce de los derechos ciu-

dades, es citado a juicio y no contesta opon-

tivamente, induce confesión de la deuda

ú objeto que le es reclamado por el actor:

Considerando que en el caso presente no hay la menor duda que impulsa, tergi-

givense ó demore la ejecución de lo con-

venido por los interesados, puesto que al

recordárseles por lectura su obligación con-

traria en 29 de Abril de 1869, no se ha

impugnado la identidad de su otorgamiento

por los contratantes,

Fallo:

Que debe condenar y condenaba en rebeldía al referido Angel, á que pague los 20 escudos que adeuda al demandante Bernardino, con mas las costas que su origi-

na, y las costas causadas y que se causen en los procedimientos. Para su notoriedad, libremente atenta comunicación al señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara para su inserción en el Boletín oficial de la misma, al propio tiempo que se expide exhorto al Sr. Juez de paz de Membrillera, para que inmediatamente asegure bienes suficientes a su responsabilidad de los créditos, procediendo a su venta y enajenación conforme á la ley. Que definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Gabriel Ramírez, Juez de paz del distrito municipal de Somolinos, de que yo el Secretario certifico.—Gabriel Ramírez.—El Secretario, Tomás Nieto.

Publicación.—Dada fué la anterior sentencia por el Sr. Gabriel Ramírez, Juez de paz de Somolinos, estando celebrando audiencia pública, y leída por el Secretario que actúa las presenciales diligencias, presentes los testigos Nicolas Sanz y Fernando Chicharro, vecinos de dicho pueblo, que firmaron con el demandante en fe de quedar enterado en Somolinos y Noviembre 10 de 1869.—Joaquín Grillero.—Fernando Chicharro.—Nicolas Sanz.—Sr. Nieto y Cerezo.

Lo copiado anteriormente corresponde de con su original que se reservó en la Secretaría de mi cargo para los efectos oportunos. Y para que conste, en cumplimiento lo preventido en los artículos 1181, 1182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, de orden del Sr. Juez de paz, expido la presente que firmo para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con atenta comunicación, para la inserción en el Boletín oficial de la misma, y sello con el de la propiedad del Juzgado de paz en Somolinos 16 de Noviembre de 1869.—Tomas Nieto y Cerezo.—V.º B.º—El Juez de paz, Gabriel Ramírez.

JUZGADO DE PAZ

de Hiedelaencina.

D. Manuel de Fries y Pascual, Secretario del Juzgado de paz de Hiedelaencina.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía por falta de comparecencia, contra Francisco Véguillas, vecino de San Andres del Congosto, á instancia de Ramón Bescaya, de esta vecindad, el Sr. D. Manuel Criado, Juez de paz de esta villa, en audiencia pública celebrada en el dia de ayer, pronunció la siguiente

Sentencia.—Vista la citación hecha en forma legal, la acta de juicio verbal que antecede y el documento privado presentado por el actor, se condena a Francisco Véguillas, vecino de San Andres del Congosto, en rebeldía por falta de comparecencia al pago de la cantidad de 59 escudos 600 milésimas, que satisfaría al demandante dentro del término legal, con mas á las costas y gastos del juicio y a las que se originen hasta su total solvencia.

Concuerda á la letra con su original que queda en el expediente referido que me remito.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, hice la presente que firmo en Hiedelaencina á 17 de Noviembre de 1869.—Manuel de Fries y Pascual.—V.º B.º—El Juez de paz, Manuel Criado.

JUZGADO DE PAZ

de Tortuera.

D. Pedro Nicolás Mingote, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía, por falta de comparecencia del demandado Bartolomé López, de esta vecindad, á instancia de Eugenio Olmos, de la propia vecindad, Santos Olmos y Ramundo Lopez, los dos primeros como le-

Torre, Bajadas, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Medranda, Torremocha de Jadraque, Negredo y Sigüenza, tendrán la amabilidad de dar la mayor publicidad a este anuncio.

Cendejas de Medio 25 de Noviembre de 1869.—El Regidor primero, Dionisio Escrivano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Hallándose terminado el reparto del impuesto personal de este pueblo correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo 36 de instrucción provisional a los efectos prevenidos en el artículo 37 de la misma; advirtiendo que no será oída ninguna reclamación, interin no verifiquen lo prevenido en el artículo 33 de la instrucción, en vista de no haber presentado sus relaciones juradas en el término de los ocho días, que ha estado expuesto al público.

Jirueque 25 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Francisco Almazan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

El repartimiento del impuesto personal de esta municipalidad se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos prevenidos en los artículos 36 y siguientes de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del precitado impuesto.

Archilla 26 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—P. A.—Pedro Coucha, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Fuentes.

Hallándose terminado el reparto del impuesto personal de este distrito correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo 36 de la instrucción provisional; los contribuyentes en el inscrito podrán presentar sus reclamaciones durante el plazo que se les concede, pues pasado no serán oídas.

Fuentes 26 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcorón.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta celebrada el dia 22 de Octubre de los 2.000 pinos en la Dehesa boyal de este pueblo, concedidos segun aparece en el estado num. 3 de aprovechamientos forestales en el Boletín oficial del dia 13 de Setiembre ultimo, por disposición de la superioridad, se sacan á nueva y segunda subasta, á los treinta días de que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa consistorial, de una á dos de la tarde, bajo el tipo de 535 escudos 700 milesimas.

Villanueva de Alcorón 26 de Noviembre de 1869.—P. A.—El Regidor primero, Basilio García.—P. S. M.—El Secretario interino, Justo Taberner.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

El repartimiento del impuesto perso-

nal para el año económico de 1869 á 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravios; pasados no se oirán.

Alcorlo 26 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Gregorio del Amo.—El Secretario, Santos Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad á lo prevenido por el artículo 36 de la instrucción, para que durante el término prefijado haga cada uno las reclamaciones que crea justas; pues pasado serán desatendidas.

Valdeconcha 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta del aprovechamiento de las leñas carbonables del cuartel denominado Cabeza Gorda, en la única dehesa de estos Propios, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente respectivo, se saca á tercera subasta bajo los mismos pliegos de condiciones y tipo rebajado de 450 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 18 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa.

Yunquera 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde accidental, Alejandro Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta por tercera vez las leñas reducidas á carbon del monte de estos Propios, titulado Santo Domingo, bajo el tipo rebajado de 750 escudos, cuyo acto tendrá lugar á los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa consistorial de esta villa, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones generales y especiales que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Duron 27 de Noviembre de 1869.—El Regidor, Antonio Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

El repartimiento del impuesto personal de este distrito, correspondiente al año actual económico de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para los efectos prevenidos en los artículos 36 y siguientes de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto.

Pajares 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Severiano Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

El repartimiento del impuesto personal practicado para 1869 á 1870, se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que durante dicho periodo se presenten las reclamaciones que sean

justas sobre las cuotas que cada uno tiene impuestas con arreglo á instrucción; pues pasado dicho término no serán oídas por muy justas que sean.

Villares de Jadraque 27 de Noviembre de 1869.—P. O.—Francisco Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Como no haya tenido efecto la segunda subasta de los pastos sobrantes del monte de Aquel Cabo, de los Propios de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar, se sacan á tercera subasta que tendrá efecto á los quince días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sirviendo de tipo 150 milésimas por cabeza.

El remate será á las dos de la tarde del dia que corresponda, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones de las anteriores que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Humanes 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Torres.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del aprovechamiento de la corta de las leñas del cuartel del Prado Manchel, barranco de Valdespino y demás del monte de Aquel Cabo, de los Propios de esta villa, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta, bajo el tipo de 700 escudos, á los quince días de como este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, á la una de su tarde, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Humanes 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Torres.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1869.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de dos escudos la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 743, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1	de..... 60.000
1	de..... 20.000
1	de..... 10.000
15	de 1.000 .. 15.000
475	de 200 .. 95.000
2508	de 100 .. 25.000
743	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nación 1 del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos docu-

cimientos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anteriores y posteriores al del premio mayor.....	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anteriores y posteriores al del premio segundo.....	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anteriores y posteriores al del premio tercero.....	8.000
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos, de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etcétera.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo previsto en el art. 28 d. la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el art. 31. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevista por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.